

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION No. JAPAMI/IR/PRODDER/2020-07-01



Convenio modificadorio al Contrato de Obra Pública No. JAPAMI/IR/PRODDER/2020-07, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por Pedro Alamilla Soto, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, y por la otra, la empresa I&A Asociados, S.A. de C.V., representada en este acto por su administrador único Adrián Isaías Baca Sánchez, a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATISTA; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ambas partes declaran que con fecha 15 del mes de junio de 2020, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. JAPAMI/IR/PRODDER/2020-07, en virtud del cual JAPAMI encomienda a EL CONTRATISTA realizar los trabajos consistentes en CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA PRIMARIA DE AGUA POTABLE PARA CALZADA INSURGENTES DE GUADALUPE TRAMO BLVD JUAN JOSÉ TORRES LANDA AL BLVD DIAZ ORDAZ, con un monto de contrato por la cantidad de \$3'530,943.96 (Tres millones quinientos treinta mil novecientos cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.), I.V.A. incluido, distribuidos de la siguiente manera:

- INGRESOS PROPIOS 2020, 50%
INGRESOS PROPIOS 2020 (PRODDER 2020 FINANCIAMIENTO) 50%.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de 150 días naturales, y EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día 22 de junio de 2020 y a terminarla el 18 de noviembre de 2020.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 04 de noviembre del 2020, EL CONTRATISTA solicitó una ampliación en tiempo para el día 17 de enero de 2021, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato.

CUARTO. Que la justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato, se encuentra sustentado en el Dictamen técnico por parte del supervisor de obra de JAPAMI, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Que por así convenir a las partes, JAPAMI y EL CONTRATISTA están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificadorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos del Contrato No. JAPAMI/IR/PRODDER/2020-07.

SEXTO. Que el presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION No. JAPAMI/PRODDER/2020-07-01



Recibo Original

Handwritten signatures and initials in blue ink.

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/IR/PRODDER/2020-07-01



91, 98, 99, 100, 101, 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, cláusula Décima Tercera, así como en la Reunión de la Comisión: III. La de Obras y Servicios relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en su segundo párrafo, punto cuatro y la Cláusula Décima Tercera del contrato primigenio.

SEPTIMO. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

OCTAVO. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

JUSTIFICACION

Mediante oficio de fecha 04 de noviembre del 2020, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo para el día 17 de enero de 2021, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato.

La justificación para solicitar la ampliación en tiempo para la terminación de los trabajos contemplados en el contrato, es debido a que desde el inicio de obra los trabajos relacionados a este contrato se vio afectado el tiempo de ejecución de los mismos por motivo de la obra de modernización del segundo cinturón vial el cual se encuentra sobre la Avenida de Calzada Insurgentes del tramo Glorieta de San Antonio a Glorieta del Puente de Guadalupe, dichos trabajos son contratados por parte de obras públicas del municipio de Irapuato, Gto., dentro de los trabajos comprendidos dentro de su contrato se encuentran las demoliciones de concreto en arroyo vehicular y los cajeros en la misma zona, posteriormente a ello entra la empresa contratista por parte de la JAPAMI para realizar los trabajos de excavaciones e instalaciones de la tubería hidráulica, por lo que se aclara que desde un inicio JAPAMI inicio primero con el contrato, motivo por el cual se trae un desfase de tiempo de más de un mes con respecto al contrato de obras públicas; por tal motivo la contratista no pudo realizar los trabajos de excavaciones e instalaciones de líneas hidráulica y solo se realizó trabajo en este periodo de sondeos y trazo, otro motivo importante, es que la instalación para alimentación de esta línea hidráulica es directamente del pozo1 y aun no se ha podido trabajar ese tramo debido a que se ha dado circulación a los vehículos en esa zona y por lo tanto se ha retrasado esa ejecución de trabajos, por lo tanto, el tiempo solicitado y teniendo en cuenta los días perdidos por estas causas, son de 60 días naturales.

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/PRODDER/2020-07-01

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/IR/PRODDER/2020-07-01



Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de **60 (sesenta) días naturales**, lo que representa un **incremento del 40.00%**, respecto del plazo pactado en el contrato original.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los Artículos 91, 98, 99, 100, 101, 105 y 109 del Reglamento en cita.

Dados los antecedentes anteriores, y fundamento señalado, ambas partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el contrato **No. JAPAMI/IR/PRODDER/2020-07.**

Textualmente dice:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que el plazo determinado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será de **150 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **22 de junio de 2020** y a **terminarla el 18 de noviembre de 2020**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y Obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

Para quedar como sigue:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **210 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **22 de junio de 2020** y a **terminarla el 17 de enero de 2021**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.



CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/IR/PRODDER/2020-07-01



SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **05 (cinco)** días del mes de noviembre del año 2020.

POR EL CONTRATISTA


ADRIÁN ISAÍAS BACA SÁNCHEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
POR JAPAMI


PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS


FELIPE DE JESÚS RICARDO JAMES CEBALLOS
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL


ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO


PEDRO DARIO ROCHA RAMIREZ
RESIDENTE DE OBRA PÚBLICA

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/PRODDER/2020-07-01

Recibi (C).

316

4/01/2021



